

Santiago, dieciséis de enero de dos mil veintiuno.

VISTOS, OÍDOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que ha comparecido ante este Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, **REINALDO ALEXIS PALMA SILVA**, contador, cédula de identidad N° 15.918.074-3, con domicilio en calles Almirante Latorre N° 59, departamento 515 de esta ciudad; interponiendo demanda en procedimiento de aplicación general en contra de la **CORPORACION MUNICIPAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO**, RUT N° 70.946.300-4, representada por don **Leonardo Pozo Vera**, cédula de identidad 10.225.387-K, con domicilio ambos en Agustinas 794 de esta misma ciudad.

Expone que ingresó a prestar servicios para la demandada con fecha 1 de diciembre de 2009 como analista contable bajo las ordenes de su jefe directo Ana María Acevedo, Subgerente de contabilidad y control de gestión.

Detalla que su remuneración era de \$1.319.923.

Expone haber sido despedido el 22 de julio de 2019 por la causal “necesidades de la empresa”.

Firmó un finiquito haciendo reserva de su causal de despido.

Expone que la carta no explica adecuadamente las motivaciones del despido y eso la hace improcedentes.

Pide se declare improcedente el despido y se ordene el pago de la indemnización sustitutiva de aviso previo, el recargo legal del 30%. Todo lo anterior con reajustes, intereses y costas.

SEGUNDO: Que la parte demandada reconoce la existencia de la relación laboral, la fecha de inicio, la de despido, la causal invocada, el cargo que el actor desempeñaba y la remuneración que percibía. También se reconoce la existencia de un finiquito.

En cuanto al fondo de la controversia, dice que la carta es suficientemente detallada y explica la situación en que se encuentra la corporación para proceder al despido.

Pide el rechazo del libelo en todas sus partes, con costas.

TERCERO: Que, llamadas las partes a conciliación, esta no prosperó.



CUARTO: Que no existe controversia entre las partes acerca de la existencia de la relación laboral, su extensión, la remuneración del demandante, el cumplimiento de las formalidades del despido; la causal invocada.

Se ha fijado como hecho a probar Efectividad que se produjo la causal de necesidades de la empresa para desvincular al demandante de autos de conformidad a los hechos específicamente singularizados en la carta de despido y en relación con este trabajador.

QUINTO: Que la parte demandada como instrumental ha incorporado carta de aviso de término de contrato de trabajo de fecha 22 de julio de 2019, emitida por la Corporación Cultural de la Ilustre Municipalidad de Santiago, dirigida al trabajador don Reinaldo Alexis Palma Silva; Estados Financieros de la Corporación Cultural de la Ilustre Municipalidad de Santiago, al 31 de diciembre de 2015 y 2014, con Informe de los Auditores Independientes KPMG Auditores Consultores Ltda. De fecha 21 de abril de 2016; Estados Financieros de la Corporación Cultural de la Ilustre Municipalidad de Santiago, al 31 de diciembre de 2016 y 2015, con Informe de los Auditores Independientes KPMG Auditores Consultores Ltda. De fecha 13 de abril de 2017; Estados Financieros de la Corporación Cultural de la Ilustre Municipalidad de Santiago, al 31 de diciembre de 2017 con Informe de los Auditores Independientes Price Waterhouse Coopers Consultores Auditores SpA. de 10 de mayo de 2018; Estados Financieros de la Corporación Cultural de la Ilustre Municipalidad de Santiago al 31 de diciembre de 2018; Estados Financieros de la Corporación Cultural de la Ilustre Municipalidad de Santiago al 31 de diciembre de 2018 con Informe de los Auditores Independientes Price Waterhouse Coopers Consultores Auditores SpA. de 10 de octubre de 2019; Actas de Sesiones de Directorio de la Corporación Cultural de la Ilustre Municipalidad de Santiago números:

- a. 12/2018 de fecha 13 de diciembre de 2018,
- b. 02/2019 de fecha 14 de marzo de 2019, c. 03/2019 de fecha 9 de mayo de 2019 y
- d. 05/2019, de fecha 11 de julio de 2019; presentación titulada “Resumen Plan de Excelencia y sustentabilidad del Municipal de Santiago” de fecha 17 de diciembre de 2018, emitido por la empresa consultora Vinson Consulting; Cincuenta y siete cartas de



aviso de término de contrato de trabajo, emitidas por la Corporación Cultural de la Ilustre Municipalidad de Santiago, con fecha 17 de julio de 2019, dirigidas a distintos trabajadores de la corporación; once finiquitos de contrato de trabajo suscritos entre la Corporación y distintos trabajadores por la causal de término Necesidades de la empresa de fecha 23 de julio de 2019; 4 de ellos acompañados por solicitud de acogerse a retiro voluntario y la correspondiente aceptación de la Corporación; Impresión de la página web del Teatro Municipal de Santiago, de fecha 01 de octubre de 2019, página que permite acceder a los estados financieros de la Corporación Cultural de la Ilustre Municipalidad de Santiago de diciembre de 2018; Set de seis impresiones de Noticias publicadas por los medios de comunicación: Biobío Chile, CNN Chile, Emol.com, El Mostrador, de fecha 17 de julio de 2019, con titulares referentes a la crisis financiera de la Corporación Cultural de la Ilustre Municipalidad de Santiago y los despidos realizados.

A su vez la demandante ha presentado carta de despido del trabajador, de fecha 22 de julio de 2019; Acta de reclamo y Acta de comparendo de conciliación.

SEXO: Que además ha declarado la testigo Ana María Acevedo Contreras: Dice que conoce a Reinaldo Palma porque él trabajó en su equipo y ella era su jefe directa. En contabilidad y control de gestión.

Estuvo desde 2009. Ella ingresó desde el 2011. Reinaldo ya no está desde julio de 2019.

Esto es por la reestructuración que se generó en esa época.

Fue por una situación crítica del teatro que se acumulaba dese hace 4 años. Económicamente los resultados son negativos.

La disminución se hizo acogiendo gente a retiro y desvinculando personas de otras áreas del teatro. Se desvincularon 78 personas en total.

Estos hechos fueron en julio de 2019.

El equipo tiene asistente contable, analista contable y 2 personas encargadas de control de gestión. Reinaldo debía hacer análisis de cuenta. Al prescindir se tuvo que redistribuir las funciones en el equipo que tenía en ese minuto. Se redistribuyeron.

Han tenido pérdidas cuantiosas.



No sabe la causal específica por la cual se le despide. Los informes financieros se publican todos los años y las pérdidas se vienen acumulando desde el 2015.

Se hizo un informe de una empresa externa que recomendó desvinculación. La empresa se llama Vinson y que comenzó en el 2017 y se terminó el 2018.

El informe proponía buscar bajar otros costos y buscar clientes. Se acogieron todas las propuestas de esta.

La carta de despido la leyó el año pasado. Ella solo da los datos financieros.

SÉPTIMO: Que, en relación con la objeción que se ha planteado respecto de las notas a los estados de pago. En ese sentido según se aprecia en el documento, el informe de auditor independiente y las notas que se acompañan en las páginas 1, 2, 3, 5, 6, 35, 36, 37 dan cuenta que son parte integrante del mismo por que se rechazará la objeción promovida.

NOCTAVO: Que, en relación con el fondo de la controversia, la carta hace referencia a una situación que financieramente deficitaria los lleva a una reorganización de la empresa, pero añade algunos conceptos indeterminados como “la mantención del personal estrictamente necesario”, pero al determinar que el actor debe ser desvinculado no detalla el futuro de sus funciones: si ellas serán reabsorbidas, eliminadas o tercerizadas.

Como ha dicho incansablemente este sentenciador en estos casos, la carta de despido es el único documento que el empleador está obligado a entregar al trabajador del despido y constituye para este último la carta de navegación en el derrotero que sigue a partir de su desvinculación: si cuestionar la decisión o conformarse con la decisión patronal.

Es en base a la carta que el trabajador demandante prepara su demanda y define su prueba. Una carta vaga o genérica permite al empleador una ventaja procesal que es insalvable para el trabajador en la litis, convirtiendo el juicio solo en una apariencia de tal al haberse vulnerado por esta vía las normas relativas al debido proceso.

De esta manera el documento no cumple con el artículo 162 y 454 N°1 del Código del Trabajo y deberá acogerse el libelo.



Conforme a lo anterior, no resulta necesario realizar ponderaciones del resto de la prueba

Y visto además lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 162, 63, 168, 172, 173, 415, 420, 423, 446, 452, 453, 454, 459 y siguientes del Código del Trabajo, se declara:

I.- Que se acoge la demanda interpuesta por **REINALDO ALEXIS PALMA SILVA**, contador, cédula de identidad N° 15.918.074-3, en contra de la **CORPORACION MUNICIPAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO**, RUT N° 946.300-4; solo en cuanto se declara que el despido sufrido con fecha 22 de julio de 2019 es improcedente, debiendo la demandada pagar la suma de \$3.959.769 por concepto de recargo legal.

II.- Que no se condena en costas a la demandada al no haber sido completamente vencida.

Las sumas ordenadas pagar más arriba devengarán los reajustes e intereses contemplados en el artículo 173 del Código del Trabajo.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

RIT O- 7389-2019

RUC N° 19-4-0227209-3

Dictada por Eduardo Ramírez Urquiza, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

